



Andacollo, 14 de abril de 2011

- ORDENANZA N° 1636/11 -

VISTO:

La Ordenanza N° 1283/08;

Las diferentes asistencias económicas destinadas a posibilitar que jóvenes de la localidad puedan desarrollar y cursar estudios terciarios y universitarios.

La necesidad de establecer las pautas mínimas que regulen el otorgamiento de tales beneficios pecuniarios; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 1283/08 se refiere al fondo becario municipal destinado a jóvenes que principalmente; quieren continuar sus estudios superiores, sean terciarios o universitarios;

Que la región cuenta con escasa oferta educativa, por lo que los jóvenes deben distanciarse de la localidad, asumiendo la familia costos cada vez mas elevados para sostener los gastos por estudios de sus hijos, en concordancia con los niveles de vida actual;

Que en tal sentido resulta criterio de este municipio adoptar medidas tendientes a favorecer el desarrollo intelectual de su población, de manera de dotarlos de una herramienta que les permita ejercer y hacer valer sus derechos como ciudadanos;

Que este Cuerpo entiende que la educación resulta una inversión de suma importancia para la sociedad toda, por lo cual debe resultar objeto de apoyo e incentivo por esta Municipalidad;

Que resulta oportuno introducir modificaciones en la regulación;

Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante crear la norma correspondiente atento los artículos 15°; 101°; 129° inciso a), todos ellos de la ley Provincial N° 53.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
- ORDENANZA -**

ARTICULO 1°: DEROGASE la Ordenanza N° 1283/08.-

ARTICULO 2°: CREASE en la jurisdicción de la Municipalidad de Andacollo el **"PROGRAMA DE BECAS MUNICIPALES"**, el cual se regirá por las prescripciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3°: Establézcase la partida presupuestaria denominada "Becas Municipales" en la suma de pesos cincuenta mil (50.000).-

ARTÍCULO 4°: Determinase para el fondo becario municipal, un cupo de VEINTE (20) becas anuales para el nivel universitario y/o terciario, distribuidas en la siguiente manera y de acuerdo al puntaje anual:

- OCHO (8) Becas Municipales de pesos trescientos (\$ 300); y
- DOCE (12) Becas Municipales de pesos doscientos dieciséis (\$216).-

ARTICULO 5°: Para ingresar al Programa de Becas Municipales se tendrán en cuenta tres variables, las que otorgarán un puntaje máximo en conjunto de 100 puntos a saber:

* Residencia: puntaje máximo 30 puntos

Nativo o con 5 años de residencia en el ejido municipal de Andacollo: 30 puntos

Sin domicilio en Andacollo pero habiendo cursado la totalidad de nivel medio en Andacollo: 15 puntos.

* Encuesta socio- económica: 30 puntos

* Rendimiento secundario, terciario o académico máximo: 40 puntos

El puntaje será igual al promedio general del nivel medio, multiplicado por tres (3).-

La suma del puntaje alcanzado en las tres (3) variables anteriores, conformara la valuación becaria inicial (VBI).-

ARTICULO 6°: Definase la valuación becaria anual (VBA) como la sumatoria de la (VBI), mas la suma de los promedios anuales de las materias aprobadas en la carrera universitaria o terciaria.-

ARTICULO 7°: Anualmente el Departamento Ejecutivo Municipal determinará un plazo de llamado a inscripción de postulantes para acceder a los beneficios establecidos por esta Ordenanza, debiendo cumplimentarse los recaudos que a continuación se detallan:

- * Respetar las fechas que se determinen para la inscripción y/o renovación de los beneficios;
- * Documentación a presentar:



Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

- Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad del beneficiario – (1º y 2º hoja y domicilio)
- Constancia de alumno regular y plan de estudio
- En caso de iniciar los estudios, constancia de inscripción y constancia de finalización de estudios secundarios;
- Solicitud de inscripción, expresando la composición del grupo familiar y su situación económica-social;
- Fotocopia simple de los últimos dos recibos de sueldo de uno o ambos progenitores, según los casos;
- Rendimiento académico.

ARTICULO 8º: Se deberán formar legajos por cada uno de los beneficiarios, a los efectos de facilitar el seguimiento y contralor de los mismos, asignándoseles a tales efectos un número.-

ARTICULO 9º: No podrán resultar beneficiarios de becas municipales aquellos jóvenes que reciben becas nacionales, provinciales y/u otros beneficios de características similares con fines de estudio.-

ARTICULO 10º: El orden de prioridad para otorgar las Becas Municipales será:

1º Alumnos que están percibiendo el beneficio, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la presente Ordenanza.

2º Alumnos ingresantes a estudios Universitarios y/o terciarios.

3º Alumnos que soliciten el beneficio para una segunda carrera, especialización y/o posgrado, siempre y cuando existan cupos disponibles.

ARTICULO 11º: Quedan exceptuados de la aplicación de la presente Ordenanza estudiantes de los niveles primario, secundario y los que opten por la realización de cursos y/o talleres de capacitación.-

ARTICULO 12º: Las Becas tendrán un plazo máximo de vigencia a los efectos de su liquidación de DIEZ (10) MESES de marzo a diciembre de cada año.-

ARTICULO 13º: El Departamento Ejecutivo Municipal evaluará en el mes de agosto la situación de cada beneficiario, quienes deberán presentar previamente las certificaciones de alumno regular y rendimiento académico, debidamente intervenidas por la autoridad educativa respectiva. El beneficiario que no cumplimente esta obligación, quedará excluido del beneficio correspondiente, y dicho beneficio pasará a partir de este momento al beneficiario que se encuentre en el orden inmediato siguiente.-

ARTICULO 14º: Se establece la siguiente condición de acceso y mantenimiento a las becas:

a) El ingreso del grupo familiar del solicitante no podrá exceder la suma de pesos tres mil quinientos (\$3.500) mensuales.

b) Cumplimentar el sesenta por ciento (60%) de rendimiento académico anual.-

ARTICULO 15º: De las veinte becas estipuladas en la presente, dos (2) quedaran exceptuadas del cumplimiento del requisito referido en el apartado a) del artículo 14º de la presente norma, en cuanto a los ingresos mensuales familiares, dando prioridad al promedio anual que supere el nueve (9).-

ARTICULO 16º: Todos los años se dispondrá la apertura de un registro para la recepción de solicitudes y/o renovación de becas, debiendo adjuntar los presentantes la documentación respectiva, para su ulterior evaluación.-

ARTÍCULO 17º: El Departamento Ejecutivo Municipal implementará la presente, por intermedio del Área Municipal correspondiente.-

ARTICULO 18º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, SEGÚN CONSTA EN ACT A N° 697.-

LAURA NOELIA HUENCHUMAN
SECRETARIA PARLAMENTARIA
H. CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO



Prof. Ceferina del Pilar FUENTES
Vicepresidente
a/c de la Presidencia
Honorable Concejo Deliberante